

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
TRANSGUACAMAYO S.A. "



03

QUE CELEBRAN., JUAN IGNACIO ORELLANA ORELLANA , ANGEL APOLINARIO
PADILLA PADILLA Y LUIS DELFIN LEGUISAMO

CUANTIA : \$ 5'000.000,00

En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo, república del Ecuador, hoy día treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Maura Elisa Belalcázar Santana, Notario Público de este cantón comparecen los señores ¹JUAN IGNACIO ORELLANA ORELLANA , casado , con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero uno uno nueve seis nueve raya seis ²ANGEL APOLINARIO PADILLA PADILLA , soltero con cédula de identidad número cero dos cero cero cuatro cero tres seis cuatro ³cero LUIS DELFIN LEGUISAMO ANDINO., soltero, cédula de identidad número uno cinco cero cero tres siete cero cero seis raya siete , y ,ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tena y ocasionalmente en esta, hábiles para contratar a quienes de conocerlos doy fé y cumplidos previamente los requisitos legales del caso dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR

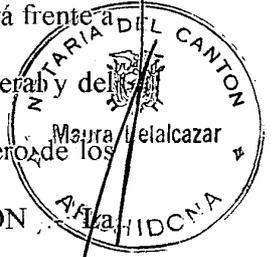
NOTARIO- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la CONSTITUCION de una Compañía anónima al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar - PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas . JUAN IGNACIO ORELLANA ORELLANA , de profesión Chofer Profesional , de estado civil casado, señor ANGEL APOLINARIO PADILLA PADILLA, de profesión Chofer Profesional , de estado civil soltero y LUIS DELFIN LEGUISAMO ANDINO, de profesión Chofer Profesional , de estado civil soltero . Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, y domiciliados en la ciudad de Tena, cantón Tena, provincia de Napo de paso por esta ciudad y hábiles en derecho para contratar y obligarse. -SEGUNDA . VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA . - - Los comparecientes de manera libre y voluntaria , expresan que han resuelto constituir una compañía

anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben mas adelante.-TERCERA:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA - CAPITULO PRIMERO - DENOMINACION ,
NACIONALIDAD DOMICILIO, PLAZO, OBJETO - ARTICULO PRIMERO
DENOMINACION . - La Compañia se denomina: COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO
TRANSGUACAMAYO S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañia
tiene condición nacional ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente
a la de Compañias, y los presentes estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El
domicilio principal de la Compañia es la ciudad de Tena, cantón Tena, provincia de Napo, sin
perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias
o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.-
ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañia que se constituye tendrá una duración de
treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente Compañia en el Registro
Mercantil . El plazo señalado puede ser prorrogado o disminuído, por resolución adoptada por
la Junta General de Accionistas, así como la Compañia podrá disolverse en forma anticipada , por
resolución de la Junta General de Accionistas o por causas previstas en la Ley - ARTICULO
QUINTO.- OBJETO. - El objeto social principal de la Compañia es la prestación del servicio
público permanente de transporte urbano de pasajeros en vehículos tipo buses , respectivamente
de conformidad con las autorizaciones que para el efecto recibirán de los Organismos de Tránsito
competentes . Para cumplir a cabalidad con su objetivo La Compañia podrá importar vehículos ,
repuestos y accesorios, para ello efectuará créditos en instituciones Nacional o Extranjeras ,
además podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos en beneficio de la Compañia, así
como esta facultada para adquirir acciones de otras Compañias fusionarse o absorberlas, y en
general realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones comerciales permitidas por las Leyes
Ecuatorianas, afines a su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO - CAPITAL DE ACCIONES
Y ACCIONISTAS - ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO - El Capital suscrito de la
Compañia es de CINCO MILLONES DE SUCRES , el mismo que estará dividido en CINCO



MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, de mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive.- El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%), el saldo será cancelado en el plazo de un año.- ARTICULO SEPTIMO .- ACCIONES acciones será indivisibles y conferirá a sus titulares , los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de Copropiedad de Acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS .- ACCION.- Las Acciones se presentarán en títulos- acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. - Cada título podrá representar una o mas acciones :- Los títulos acción o certificados provicionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO .- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES . - Los títulos-acción y los certificados provicionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provicional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- ARTICULO DECIMO .- ACCIONISTAS .- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes constan registrados como tales en el Libro de Accionistas de aquella.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías especialmente en el párrafo quinto de la sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO.- TRANSFERENCIAS .- Las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencias deberán efectuarse mediante una nota de cesión , constante en el título o en la hoja adherida al mismo , firmada por

quien la transfiera. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. - Para la inscripción de la transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cecionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la Compañía dentro de los ochodías recibidos en la Compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - REPOSICION. - En los casos de pérdida deterioro o destrucción de certificados provisionales o Acciones de la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. - Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite. - Anulado un certificado o un título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES. - Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho y doscientos diez de la Ley de Compañías vigentes. - CAPITULO TERCERO. - DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO QUINTO - FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL. - La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, y de decisiones del



Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos, Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto en el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos. -ARTICULO DECIMO SEXTO - DIRECCION Y ADMINISTRACION

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General o el Presidente y el Gerente General según lo previsto en los Estatutos -CAPITULO CUARTO - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS -ARTICULO DECIMO SÉPTIMO - INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES-

La Junta General constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo a la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. -ARTICULO DECIMO OCTAVO -

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS Compete específicamente a la JUNTA GENERAL a) Designar por el período de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía , b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Gerente General , c) Conocer el balance , las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones , d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales , e) Acordar aumentos y disminuciones de capital , reforma de Estatutos , fusión , transformación y disolución anticipada , cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados , conforme a la ley , f) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos que superen una cuantía equivalente a mil salarios vitales, g) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos , h) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores , i) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas , los Estatutos y Reglamentos de la Compañía , j) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria , y, k) Ejercer las

demás atribuciones que, por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano personero de la Compañía .- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS .- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero , segundo , tercero y cuarto del Artículo docientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Esto es , para nombrar al Presidente y al Gerente General cuando fuere el caso , para conocer las cuentas , el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios de la Compañía , fijando la retribución de los administradores y fiscalizadores de ella y , para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales . La Junta General Ordinaria podrá tratar , además , cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la Convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción , y remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto figure en el orden del día .- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGEISIMO.- CONVOCATORIAS .- Convocatorias corrientes .- Las convocatorias para cualquier tipo de juntas las hará el Gerente General y el Presidente , conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación , por lo menos, al fijado para la reunión, A al efecto del cómputo de ese plazo , no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Se remitirán , adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la dirección domiciliaria que hayan registrado en la compañía.- Convocatoria por Comisario – El Comisario , en caso de urgencia o en los otros previstos por la ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir , por escrito en cualquier

SEP



tiempo al Gerente , la Convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición . Si el Gerente General rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo , la Junta General de Accionistas no hubiere conócido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades , cualquier accionista , sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente . - Segunda Convocatoria . - Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum , se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión . En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán , en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. - Contenido mínimo de la Convocatoria, - La Convocatoria contendrá : a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la Compañía para la reunión , b) La Dirección precisa del local , ubicado dentro del domicilio principal de la compraña en el que se celebrará la reunión , c) El día fecha, y hora de la reunión . La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) la indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los estatutos sociales o a la ley . En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la ley de Compañías , - Esto es , aumento o disminución de capital, prórroga o disminución o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse , cambio o nombre de domicilio , convalidación , reactivación de la compraña en proceso de liquidación , será menester que la convocatoria , determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración , e) La Dirección de la oficina en la que se encuentre

a disposición de los accionistas el balance general , el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del Comisario , en caso de que la junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los Administradores o directores y de los Comisarios , f) El nombre y el cargo de la persona que hace la Convocatoria , de conformidad con la ley y los Estatutos , - Publicación , - La Convocatoria a Junta General de accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ochó centímetros , insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA : .- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula , excepto lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo diecinueve .- Convocatoria a Comisarios. -Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita , además de la mención correspondiente ~~en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas~~ .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LUGAR DE LA REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales , tanto Ordinarias, como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, Caso contrario, serán nulas , salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos , personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía , y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta , Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente , tratar , para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- Las sesiones de la

Comisarios de la Compañía no podrán recibir poder o carta que les confiere la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.-ARTICULO VIGEISIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda ~~considerarse legalmente instalada los concurrentes a ella-deberán-representar por lo menos el cincuenta y ocho por ciento del capital pagado.~~ En la segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurran salvo lo previsto enseguida .- Casos Especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social , la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía , la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y ocho por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria . y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria , solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje del capital pagado que en total representen.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO /- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quorum de instalación en el artículo precedente.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO .- Los accionistas tendrán derecho en proporción al valor de sus acciones.-Las decisiones de la junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.En caso de empate, la proposición se considerará negada ,sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en junta general no habrá voto dirimente.-



ARTICULO TRIGESIMO .- ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una Acta redactada en idioma castellano . Las Actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella , i serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universal , al tenor del artículo docientos ochenta de la Ley el Acta llevará además , bajo la sanción de nulidad de la junta las firmas de todos los asistentes a la reunión. Contenido del Acta . - El Acta de la Junta General contendrá : a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión , b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario. C) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado. d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta . e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, f) el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión, g) La razón de la aprobación del acta que se la hiciere en la misma sesión . - Sistema de llevar las Actas . - Las actas de las juntas generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas : a) en un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar en blanco en su texto ni entre una y otra: o, b) en las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) la hoja del periódico en la que conste la publicación de convocatoria; b) los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) copias

de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) la lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fé de que el documento es fiel copia del original. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente, las Resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos 228 y 229 la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos 229 y 292 de la referida Ley.- CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la Compañía, toda clase de actos o contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía

tendrá un Presidente que será elegido, por la Junta General de entre los socios o no de la compañía, para un período de dos años y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas. b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas, de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y, de intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato que sobrepase los Mil



salarios mínimos vitales.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ~~EL GERENTE GENERAL~~ calcazar

La Junta General nombrará al Gerente General de entre los accionistas o fuera de ellos por un ~~periodo de dos años~~. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores a la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no exceda el equivalente a Veinte salarios mínimos vitales. Para remuneraciones que supere esa cifra actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de las Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) presentar a la Junta General de accionistas el Informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar la terminación del respectivo ejercicio económico; f) llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acciones de la Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la junta; y en actos o contratos que sobrepasen los Mil Salarios Mínimos vitales y que no sean mayores a Dos mil; j) Conferir Poder Especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el Poder determine y que sea permitido por la Ley; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General, en ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el presidente y a falta de éste la persona que la Junta nomine.- CAPITULO SEXTO.- DE LA

FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La Junta de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la Fiscalización de la Compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas.-

Uno.- Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEPTIMO.- MOVIMIENTO

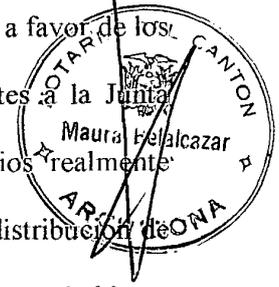
ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance un cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, luego de ello, de esos

beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas, se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la junta general de accionistas, decida que actúe expresamente que actúe otra persona.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$5'000.000), el mismo que se encuentra pagado, conforme el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Sr. Juan Orellana	1'667.000	833.500	1.667
Sr. Angel Padilla	1'667.000	833.500	1.667
Sr. Luis Leguisamo	1'666.000	833.000	1.666
TOTAL	5'000.000	2.500.000	5.000

CUARTA: AUTORIZACION.- Los Comparecientes facultan y autorizan al doctor Nelson Maza Obando para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o Autoridades y/o



Instituciones tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- QUINTA: PETICION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- firmado.- Doctor Nelson Maza, Abogado, matrícula número cuatro tres cinco siete, del Colegio de Abogado de Quito.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.- Cédulas de ley presentadas-Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí el Notario y sin la intervención de testigos conforme se desprende del numeral noveno artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, aquellos comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.- Firmado) Juan Orellana, C.I. 150011969-6, firmado) Angel Padilla, C.I. 020040364-0, firmado) Luis Leguizamo, C.I. 150036007-7, El Notario, firmado) Maura Belalcázar.

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta *tercera* COPIA, que firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.

EL NOTARIO

[Handwritten signature and stamp]
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA.

CERTIFICACION:

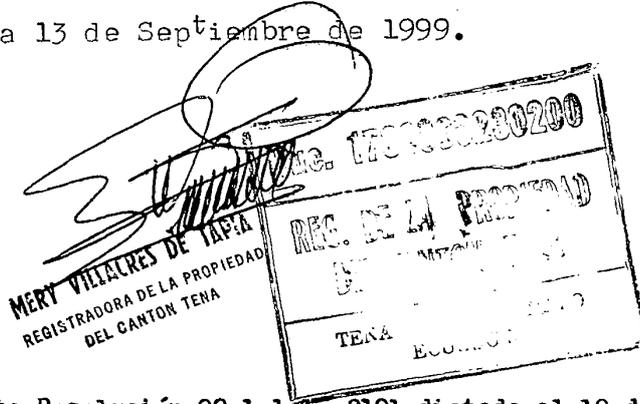
La suscrita Registradora de la Propiedad del Cantón Tena, - Certifica que la presente Escritura de Constitución de Compañía de Transporte Urbano Transguacamayo S. A. se Inscribe en el TOMO "7", MERCANTIL, JUNTO CON LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. 2191., y le corresponde el Número 046", REPERTORIO NUMERO " 1053", DEL AÑO 1999. - - - - -

pasa.....

Viene.....!

Certifico:

Tena, a 13 de Septiembre de 1999.



RAZON: Mediante Resolución 99.1.1.1. 2191 dictada el 10 de septiembre de 1.999 dictada por la Superintendencia de Compañías fue aprobado por la escritura pública de Constitución de la Compañía "Compañía de Transporte urbano Transguamayo S.A." otorgada ante el 30 de agosto de 1.999.-~~Fomé~~ nota de este particular al margen de la respectiva matriz -Archidona, 11 de septiembre de 1.999.-

EL NOTARIO

